

# GACETA OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

DIRECTORA DE LA GACETA OFICIAL

JOYCE DÍAZ ORDAZ CASTRO

Gutiérrez Zamora s/n Esq. Diego Leño, Col. Centro

Tel. 22 88 17 81 54

Xalapa-Enríquez, Ver.

Tomo CCVII

Xalapa-Enríquez, Ver., jueves 22 de junio de 2023

Núm. Ext. 248

## SUMARIO

### GOBIERNO DEL ESTADO

#### PODER EJECUTIVO

##### Oficina del Gobernador

DECRETO NÚMERO 474 POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 5 DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD DE DOBLADO, DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023.

folio 0645

#### H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUILOAPAN DE CUAUHTÉMOC, VER.

REGLAMENTO DE PANTEONES.

folio 0631

#### H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ORIZABA, VER.

CONVOCATORIA PÚBLICA NACIONAL OP/LPN/2023301180520 RELATIVA A LA REHABILITACIÓN DE PAVIMENTO ASFÁLTICO EN LA ZONA CENTRO-NORTE DEL MUNICIPIO.

folio 0639

NÚMERO EXTRAORDINARIO  
TOMO I

## GOBIERNO DEL ESTADO

### PODER EJECUTIVO

#### Oficina del Gobernador

Al margen un sello que dice: Veracruz.—Gobierno del Estado.—Oficina del Gobernador.

Xalapa – Enríquez, mayo 31 de 2023  
Oficio número 27/2023

Cuitláhuac García Jiménez, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, a sus habitantes sabed:

Que la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado se ha servido dirigirme el siguiente Decreto para su promulgación y publicación:

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Legislativo.—Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33 FRACCIÓN I Y 38 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; 18 FRACCIÓN I Y 47 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO; 75 Y 77 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO; Y EN NOMBRE DEL PUEBLO, EXPIDE EL SIGUIENTE:

### DECRETO NÚMERO 474

**QUE REFORMA EL ARTÍCULO 5 DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD DE DOBLADO, DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforma el artículo 5 de la Ley de Ingresos del Municipio de Soledad de Doblado, del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2023, para quedar como sigue:

**Artículo 5. ...**

<b>TARIFA</b>	<b>TASA (al millar)</b>
I. Predios Urbanos Construidos	0.2477
II. Predios Urbanos Baldíos	0.8100
III. Predios Suburbanos Construidos	0.1137
IV. Predios Suburbanos Baldíos	0.5819
V. Predios Rurales Particulares	0.2884
VI. Predios Rurales Ejidales	0.0156

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial, órgano del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DE LA LXVI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

**MARGARITA CORRO MENDOZA**  
DIPUTADA PRESIDENTA  
RÚBRICA.

**ARIANNA GUADALUPE ÁNGELES AGUIRRE**  
DIPUTADA SECRETARIA  
RÚBRICA.

Por lo tanto, en atención a lo dispuesto por el artículo 49 fracción II de la Constitución Política del Estado, y en cumplimiento del oficio SG/000244 de las diputadas Presidenta y Secretaria de la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, mando se publique y se le dé cumplimiento.

Residencia del Poder Ejecutivo Estatal, a los treinta y uno días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.

A t e n t a m e n t e

**Cuitláhuac García Jiménez**  
Gobernador del Estado  
Rúbrica.

folio 0645

# GOBIERNO DEL ESTADO

## H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL HUILOAPAN DE CUAUHTÉMOC, VER.

### REGLAMENTO DE PANTEONES DEL MUNICIPIO DE HUILOAPAN DE CUAUHTÉMOC, VERACEUZ

#### CAPÍTULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.** El presente reglamento es de orden público, observancia obligatoria e interés general y tiene por objeto regular el funcionamiento, conservación, vigilancia y control de servicios dentro de los panteones comprendiendo la inhumación, exhumación, reinhumación y cremación de cadáveres, restos humanos y restos humanos áridos o cremados en el municipio de Huiloapan de Cuauhtémoc, Veracruz.

**Artículo 2.** La prestación de los servicios a que se refiere el presente Reglamento, dentro del Municipio, será otorgada siempre por los panteones administrados directamente por el Ayuntamiento y que deben ser de su propiedad, quien los controlará y se encargará de su operación a través del personal que designe para tal efecto, de acuerdo con sus áreas de competencia.

**Artículo 3.** En los Panteones Municipales se proporcionará exclusivamente el servicio de inhumación, exhumación, y re inhumación, y el edil: del ramo en coordinación con la Dirección, Coordinación, Departamento. El Área de Tesorería otorgarán los permisos correspondientes incluyendo los de construcción de criptas, de jardineras y de lápidas a todas aquellas personas que comprueben tener o haber tenido en el momento de la adquisición de los derechos de uso y el pago del servicio correspondiente. Siempre y cuando tenga la aprobación del presidente municipal de acuerdo a la LOMLV Capítulo IV artículo 36 fracciones IV, V, VI, VII, XI, XII, XIX, XX, Referente a la procedencia u origen del finado, este reglamento se sujetará los acuerdos que los ediles en sesión de cabildo determinen de acuerdo a su carácter legal:

**Artículo 4.** Los panteones quedarán sujetos a lo siguiente:

- I. Cumplir las condiciones y requisitos sanitarios que determinen las leyes y reglamentos de la materia y normas técnicas que expida la autoridad sanitaria competente, Ley de Salud del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Ley Orgánica del Municipio Libre, Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz;
- II. Cumplir con las especificaciones técnicas de los distintos tipos de fosas, criptas y nichos que hubieran de construirse, indicando la profundidad máxima, a que pueda excavar y los procedimientos de construcción, previstos por la ley.
- III. Las demás leyes y reglamentos que predominen en el estado de Veracruz Ignacio de la Llave.

**Artículo 5.** Para los efectos del presente reglamento se entenderá por:

- I. Ataúd: Féretro, caja de cualquier material en que se coloca el cadáver para proceder a la inhumación.
- II. Cadáver: Cuerpo humano en el que se haya comprobado la pérdida de la vida a través del documento expedido por la autoridad competente.
- III. Cementerio o panteón: Lugar destinado a la disposición final de cadáveres humeasos, sus partes, restos, restos áridos; comprendiendo inhumación, exhumación y reinhumación.
- IV. Columbario: La estructura constituida por un conjunto de nichos.
- V. Cremación: El proceso de incineración de un cadáver, restos humanos y restos áridos.
- VI. Cripta: La estructura constituida bajo el nivel del suelo con gavetas o nichos destinados al depósito de cadáveres, restos humanos y esqueletos o cenizas.
- VII. Deudos: Familiares del finado.
- VIII. Exhumación: Acto de extraer los restos de un cadáver humano, sus partes, restos o restos áridos del lugar donde fue inhumado.
- IX. Exhumación prematura: la extracción de un cadáver sepultado, por disposición y/o autorización de autoridad competente, antes de haber transcurrido tos 10 años.
- X. Fosa o tumba: Excavación-horizontal en-el-terreno de un panteón destinada a la inhumación de cadáveres
- XI. Fosa común: El lugar destinado, en los panteones municipales, para la inhumación.
- XII. Gaveta: El espacio constituido dentro de la cripta o cementerio vertical destinado el depósito de cadáveres, restos humanos y esqueletos o cenizas.
- XIII. Inhumación: Acto de enterrar cadáveres humanos, sus partes, restos áridos o cenizas.
- XIV. Nicho: El espacio en un muro depósito de los restos humanos áridos o cremados.
- XV. Reinhumación: Volver a sepultar restos humanos, restos humanos áridos y restos humanos cremados.
- XVI. Restos humanos: Las partes o restos de un cadáver.
- XVII. Restos humanos áridos: La osamenta remanente de un cadáver como resultado de un proceso natural de descomposición.
- XVIII. Traslado: La transportación de cadáveres humanos, sus partes, restos áridos o cenizas a cualquier parte de la República Mexicana o del extranjero, previa autorización de las autoridades competentes
- XIX. Servicios públicos de panteones: Comprenden la inhumación, exhumación, reinhumación y cremación de cadáveres, restos humanos y restos humanos áridos o cremados.
- XX. Servicios adicionales: Comprenden la construcción, reconstrucción, ampliación o modificación de monumentos o fosas,
- XXI. Temporalidad: se entiende por el periodo comprendido de 7 años continuos los derechos de uso de la fosa.
- XXII. Perpetuidad: se entiende por el periodo comprendido después de 21 año continuos, es decir 3 temporalidades de 7 años sin omitir el pago del refrendo anual alguno.
- XXIII. Osario: Lugar especialmente destinado dentro del cementerio municipal para el depósito de restos humanos áridos.

## **CAPÍTULO II ATRIBUCIONES DE LOS EDILES Y EMPLEADOS MUNICIPALES**

**Artículo 6.** La aplicación del presente reglamento compete a:

- I. Ayuntamiento Municipal
- II. Presidente Municipal
- III. Edil encargado de supervisar la comisión Municipal de registro Civil, Panteones y reclutamiento de acuerdo con la LOML Capítulo VII artículo 40 fracción XV.
- IV. Dirección, Coordinación o departamento administrativo de acuerdo con el organigrama de cada ayuntamiento, responsable de los panteones municipales; así como su titular
- V. Los encargados directos del mantenimiento y seguimiento de los panteones.

**Artículo 7.** Son atribuciones del Ayuntamiento para este reglamento:

- I. Proponer, establecer, vigilar el cumplimiento del presente reglamento en el ámbito de su competencia.
- II. Recaudar en forma directa y libre todo recurso que integren la hacienda municipal.
- III. Fomentar el correcto y transparente trabajo en cada comisión municipal establecida durante la administración municipal vigente.
- IV. Promover y organizar junto con la sociedad a planeación de proyectos que mejoren nuestra calidad de vida de manera integral
- V. Proponer en la medida gradual de desarrollo de acuerdo con el Plan Municipal de Desarrollo, la inclusión de servicios, acciones y programas en todo el territorio municipal.
- VI. Autorizar el establecimiento de un nuevo panteón de comunidad, localidad o congregación mediante acuerdo de cabildo y permisos sanitarios.
- VII. Las demás que deriven de la LOML para el presente reglamento.

**Artículo 8.** Son atribuciones del Presidente Municipal:

- I. Desarrollar, difundir y vigilar el cumplimiento del presente reglamento en el ámbito de su competencia.
- II. Proponer tarifas de cobro de los servicios dentro de los panteones municipal apego a la Ley de ingresos Municipal Anual Vigente, de la cuenta pública municipal.
- III. Condonar el valor de los servicios dentro de los panteones municipales a todo ciudadano huiloapense, siempre en apego al estudio socioeconómico que elabore la Dirección, Coordinación o departamento de Participación Ciudadana de cada ayuntamiento vigente y su resultado sea que el solicitante tenga situación económica de vulnerabilidad.
- IV. Proponer horarios de entrada y salida en los panteones municipales.
- V. Fomentar el respeto, cuidado y preservación de las criptas y áreas específicas en los panteones municipales.
- VI. Proponer todo tipo de prohibiciones tales como: consumo de bebidas alcohólicas, estupefacientes, robo en general dentro de los panteones municipales y sujetándose para ello al bando de policía y buen gobierno para esta fracción.
- VII. Proponer, nombrar y supervisar, al administrador y/o encargados de los Panteones Municipales.
- VIII. Establecer todas las medidas necesarias para el buen funcionamiento de los cementerios municipales.
- IX. Las demás que deriven del presente reglamento.

**Artículo 9.** Son atribuciones del Edil encargado de supervisar la comisión municipal de Registro Civil, Panteones y Reclutamiento.

- I. Elaborar una base de datos: integral de, cada panteón municipal y tenerla actualizada mes a mes de cada ejercicio fiscal. Dicha base de datos y movimientos generado en cada panteón municipal (inhumaciones, Exhumaciones, Reinhumaciones); deben enviar su reporte mensual al ayuntamiento Vigente.
- II. Solicitar información referente al funcionamiento operación y mantenimiento de los panteones municipales a la Dirección, Coordinación o departamento administrativo y a los Encargados de Panteones.
- III. Vigilar el cumplimiento de las normas sanitarias en los panteones municipales sin perjuicio de las facultades que le corresponden a las Autoridades Sanitarias Federales y Estatales.
- IV. Apegarse a la normativa y acuerdos suscritos entre la ciudadanía y el Presidente Municipal, referente a la condonación de permisos inherentes a Panteones Municipales.
- V. Proponer al ayuntamiento y a la misma Comisión de Hacienda Municipal proyectos de mejoras en infraestructura y funcionamiento de los panteones municipales.
- VI. Otorgar el permiso correspondiente a excavación de fosa para proceder inhumación y de los servicios adicionales.
- VII. Llevar a cabo visitas de inspección de los panteones y proponer al Presidente Municipal, cuando sea necesario acciones de mejora en el quehacer de los empleados municipales.

**Artículo 10.** Son atribuciones de la Dirección, Coordinación o departamento administrativo de acuerdo con el organigrama de cada ayuntamiento, así como su titular.

- I. Cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento Municipal en conjunto con el Edil que presida la comisión respectiva, el o de los encargados de los panteones del Municipio y a todo colaborador que labore dentro de los mismos.
- II. Fomentar la participación ciudadana con el objetivo de cuidar y dar mantenimiento al panteón municipal.
- III. Planear, dirigir, coordinar y supervisar las acciones de la coordinación de panteones, y hacer del conocimiento al presidente municipal y al edil del ramo las tareas a realizar en los mismos.
- IV. Proponer a la comisión edilicia proyectos que tiendan a mejorar la infraestructura de los panteones y los servicios que se prestan en el mismo.
- V. Todas las demás que se deriven del presente reglamento y demás disposiciones.
- VI. Evaluar si es factible para incrementar el espacio para las inhumaciones.
- VII. La prestación de servicios se Elevará a cabo sin distinción de raza, religión, nacionalidad, condición social, ideología, o característica física alguna, siempre en apego a los acuerdos que se tomen en las sesiones de cabildo por los ediles.

**Artículo 11.** Son atribuciones del encargado de panteón:

- I. Permitir la inhumación, exhumación, re inhumación y cremación de los cadáveres humanos, sus partes restos humanos áridos o cremados, previa autorización del trámite correspondiente.
- II. Permitir mediante trámite correspondiente, la construcción, reconstrucción, ampliación o modificación de monumentos fosas, previo el pago de estos derechos correspondientes.
- III. Llevar un registro actualizado y ordenado en libros de Inhumaciones, Exhumaciones Re Inhumaciones, así como, integrar- un expediente que contenga el nombre completo del cadáver humano 0-restos sepultados, sexo, edad, número de acta de defunción nombre de la empresa que realiza el trámite, lugar de fallecimiento, derecho de titularidad y ubicación

de la fosa. En caso de tratarse de exhumaciones anotar la causa y fecha por la que se realiza.

- IV. Llevar un libro de registro de los derechos de titularidad donde se registrará nombre completo y domicilio de contratante, así como la vigencia del permiso.
- V. Procurar mantenimiento, limpieza, operatividad del panteón y vigilar labores de los colaboradores de este.
- VI. Tener bajo su custodia la herramienta y material destinado al servicio del cementerio.

**Artículo 12.** El personal autorizado para prestar el servicio municipal de panteones tiene estrictamente prohibido solicitar o aceptar de los usuarios y público en general, cualquier dádiva, gratificación o remuneración.

**Artículo 13.** Son atribuciones de la Tesorería Municipal:

- I. Cumplir y vigilar el presente reglamento en el ámbito de su competencia.
- II. Recaudar la tarifa correspondiente de los servicios de panteones.
- III. Las demás atribuciones que establezca el presente reglamento.
- IV. Abrir carpeta informativa sobre los permisos suscritos y su vigencia.

### **CAPÍTULO III ADMINISTRACIÓN DE LOS PANTEONES MUNICIPALES**

**Artículo 14.** Los panteones municipales permanecerán abiertos diariamente en un horario de 9:00 a las 18:00 horas, con un servicio de oficina de lunes a viernes de 9:00 las 15:00 horas, horario dentro del cual deberán realizarse los trámites correspondientes de servicios públicos de panteones y los servicios adicionales, salvo disposición en contrario de la autoridad competente. Los sábados de 09:00 a 16:00; Domingos de 09:00 a 16:00, 1 y 2 de noviembre de 7:00 a 19:00, 10 de mayo de 07:00 a 19:00, día del padre 07:00 a 19:00.

**Artículo 15.** Los panteones municipales contarán con señalización de zonas, secciones, filas, número de fosa y nomenclatura con la finalidad de permitir la adecuada localización y ubicación de las fosas que se encuentran en el.

**Artículo 16.** La construcción, reconstrucción, modificación o demolición de instalaciones en los panteones se ajustará a lo dispuesto por la ley Estatal de Salud, este reglamento y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 17.** En los panteones municipales la limpieza: mantenimiento y conservación de las áreas e instalaciones de uso común estarán a cargo de la autoridad municipal, las fosas, criptas y nichos, será obligación de sus propietarios. Por razones de salud pública, la venta de bebidas dentro y fuera de los panteones está prohibida, así como arrojar basura o desperdicios sobre tumbas, caminos a andadores.

**Artículo 18.** La administración municipal elaborará un censo total de la ocupación de tumbas, para conocer su estado de abandono y en su caso proceder conforme a lo dispuesto en este reglamento.

#### **CAPÍTULO IV PRESTACIÓN DE SERVICIOS.**

**Artículo 19.** En los panteones municipales la temporalidad máxima que confiere el derecho de uso sobre las fosas o gavetas será de 7 años, debiendo ser refrendado en un esquema de perpetuidad cada año, con opción de pago en convenios no mayores a seis meses, o en su caso; el espacio puede reasignarse a quien lo requiere y cumpla con las condiciones, porque este se convierte nuevamente en dominio del municipio y ayuntamiento.

Para tener derecho a la perpetuidad se deberá cumplir con 3 renovaciones continuas de temporalidades de 7 años con sus respectivos refrendos anuales. Si se omiten 3 refrendos consecutivos anuales de una temporalidad, se perderá el derecho a perpetuidad y el ayuntamiento adquiere el derecho de manera automática de resignar este espacio cuando exista construcción de monumento o lapida en el sepulcro la cual deberá ser contemplada completamente sin responsabilidad para el ayuntamiento.

Para la preservación de la perpetuidad estará sujeta al pago de la anualidad del refrendo.

Una vez concluida la temporalidad que concede el derecho de uso de fosa o gaveta, la autoridad competente procederá a la exhumación de conformidad con la normatividad aplicable. Los restos serán depositados en un osario, o a falta de este, rehumanos en la misma fosa a 50 cm de profundidad quedando pendiente el pago correspondiente de los derechos del uso de osario o en su caso se procederá a depositarse en la fosa común.

**Artículo 20.** Los títulos que acrediten los derechos de uso de fosas o gavetas serán expedidos por el edil encargado de la comisión de panteones en los formatos oficiales que para efecto elabore el mismo, y no podrán ser objeto de venta; solo se autorizará la sesión de este derecho a los parientes por consanguinidad.

**Artículo 21.** El edil encargado de la comisión de Panteones no podrá autorizar a una sola persona los derechos de uso a perpetuidad o posesión temporal más de 3 fosas.

**Artículo 22.** Los titulares que hubiesen adquirido a título de perpetuidad el derecho de uso de una fosa o gaveta tendrán que cubrir los derechos de mantenimiento en los términos establecidos por la ley. En el caso de las fosas que tengan de temporalidad el edil encargado de la comisión de Panteones podrá autorizar la construcción vertical de hasta 3 gavetas.

**Artículo 23.** Los panteones o cementerios podrán ser:

- I. Cementerio Horizontal o Tradicional: es aquel en donde las inhumaciones se efectúan en fosas excavadas en el suelo, con un mínimo de 2 metros de profundidad, largo 2.30 mts, ancho 1,30 mts y de altura 80 cm. Contando además con el piso de concreto, tabique o cualquier otro material con características similares; solicitar a la dirección de obras públicas municipales el permiso de construcción correspondiente para gavetas, monumento, floreros, lapidas, las cuales solamente se autorizarán con las especificaciones técnicas siguiente:
  - a) Las gavetas tendrán las especificaciones técnicas del presente artículo y no excederá la construcción de más de tres gavetas por lote de cripta.
  - b) Lápidas de 30 centímetros de espesor a partir del suelo con su epitafio.

- c) Floreros de 80 cm de altura por 40 cm de ancho.
- d) Mausoleos de 40 centímetros.
- e) Imágenes o santos de 50 centímetros de altura y 20 centímetros de ancho.
- f) No se permitirían construcción de capillas sin autorización del departamento de Obras Públicas, ni construcciones de ningún otro tipo.

Convenir con las autoridades en ceder los derechos que se tuvieron si se trata de remodelar y adecuar a las nuevas exigencias arquitectónicas de mejoramiento de usos en los cementerios.

II. Cementerio Vertical: es aquel en donde las inhumaciones se llevan a cabo en gavetas sobrepuestas en forma vertical, las que deberán tener como dimensión mínimas interiores de largo 2.30 metros, de ancho y de altura 0.90 centímetros, integrando bloques que puedan estar o no alojados en edificios construidos ex profeso los cuales podrán construirse en forma exclusiva dentro o juntamente con los horizontales, previa autorización de las autoridades sanitarias y en cumplimiento de los requisitos señalados por este reglamento y demás disposiciones federales o locales aplicables.

- a) Ya sea que se trate de elementos colados en el lugar o pre construidos, deberán sujetarse a las especificaciones que señale la autoridad sanitaria municipal.
- b) En todos los casos, las fosas deberán estar a un mismo nivel por la cara superior, y en la parte inferior tendrán un desnivel hacia el fondo con el objeto de que los líquidos que pudieran escurrir se canalicen por el drenaje que al efecto debe construirse, hacia el subsuelo, en donde habrá una fosa séptica que lo reciba, de acuerdo con las especificaciones que señale la autoridad sanitaria.

## **CAPITULO V DE LAS TARIFAS Y DERECHOS**

**Artículo 24.** Los servicios que se otorguen en los panteones municipales deberán pagarse de acuerdo con las tarifas que establezca el Código Hacendario Municipal, el presente Reglamento y/o la Ley de ingresos del municipio de Huiloapan de Cuauhtémoc.

El pago de los derechos por servicios que otorguen los panteones cubrirá única y exclusivamente en la tesorería municipal.

Los Derechos por Servicios de Panteones se pagarán en UMAS, conforme a las cuotas siguientes:

- I. Inhumaciones por siete años
- II. Inhumaciones en fosas a perpetuidad.
- III. Depósito de restos en osario por una temporalidad de 7 años.
- IV. Depósito de restos en el osario. a perpetuidad.
- V. Construcción, reconstrucción, ampliación o modificación de monumentos, criptas o fosas.
- VI. Inhumación de restos, apertura o cierre de gavetas y demás operaciones semejantes.
- VII. Exhumaciones y Reinhumaciones.
- VIII. Cremaciones
- IX. Refrendo anual
- X. Perpetuidad anual.

**Artículo 25.** Es obligatorio en los panteones municipales colocar en un lugar visible en el interior de este los servicios que el panteón otorgue.

**Artículo 26.** El ayuntamiento podrá condonar el costo de los servicios por inhumaciones solo en caso de desastres naturales, siniestros que afecten a la población, debiendo ser autorizada dicha condenación por el Presidente Municipal en turno.

## **CAPÍTULO VI DE LAS INHUMACIONES Y EXHUMACIONES**

**Artículo 27.** La exhumación prematura deberá ser autorizada por la autoridad sanitaria y/o en su caso por la Autoridad Judicial, siempre y cuando los interesados cumplan los requisitos previstos por el Ayuntamiento, y solo en el caso de exhumación el Ayuntamiento a través del Presidente Municipal podrá condonar el pago de los servicios.

**Artículo 28.** Cuando las exhumaciones obedezcan al traslado de restos áridos a otro o cualquier otro lugar, la ubicación se hará de inmediato, previo el pago de derechos correspondientes y la autorización por la Autoridad competente.

**Artículo 29.** El Edil del Ramo podrá otorgar permiso a instituciones Académicas para la realización de prácticas profesionales sobre restos áridos exhumados no reclamados, Panteón Municipal bajo estricta responsabilidad del Administrador y/o encargado y su personal quedando prohibido la sustracción de cualquier resto árido sin la autorización de la autoridad competente.

**Artículo 30.** Los requisitos que deberán satisfacer las instituciones solicitantes, para tramitar lo contemplado en el artículo anterior, son los siguientes:

- I. Que sean instituciones académicas con fines de investigación, públicas o privadas legalmente reconocidas.
- II. Que lo soliciten por escrito; y
- III. Sus razonamientos fundados que justifiquen su pretensión.

**Artículo 31.** La inhumación de cadáveres de personas adultas, infantes, nonatos, nacidos muertos y restos humanos se efectuará en los panteones municipales, previa autorización del Oficial del Registro Civil correspondiente, reunidos los requisitos señalados por la legislación vigente.

**Artículo 32.** Los encargados de los panteones municipales deberán rendir mensualmente al edil de la comisión de Panteones un informe escrito de las inhumaciones realizadas, el que contendrá los siguientes datos:

- I. Nombre y domicilio del finado.
- II. Causa de muerte.
- III. Número del acta o boleta del certificado médico de defunción.
- IV. Nombre del Oficial del Registro Civil o del médico que las expide.
- V. Lugar, fecha y hora de inhumación.
- VI. Datos de la fosa asignada.
- VII. Familiar responsable

**Artículo 33.** Para exhumar cadáveres y restos humanos áridos deberán haber transcurrido un tiempo mínimo de 10 años, salvo disposición sanitaria, ministerial o judicial en contrario. La rehumación en la misma fosa solo podrá llevarse a cabo cuando haya transcurrido como un mínimo 10 años.

**Artículo 34.** Si al efectuarse una exhumación, el cadáver y restos humanos aún se encuentran en estado de descomposición deberá llevarse a cabo la rehumación de inmediato y proceder a solicitar a la autoridad sanitaria la exhumación prematura.

**Artículo 35.** Las exhumaciones prematuras deberán sujetarse a los normas y procedimientos de las leyes aplicadas al caso y por el personal técnico y especializado en la exhumación de cadáveres.

**Artículo 36.** La exhumación para el traslado de cadáveres o restos humanos dentro del mismo panteón u otros panteones del municipio deberá ser autorizada por autoridad competente en los términos del capítulo XII del presente Reglamento. Cuando se tratase de una inhumación para el traslado a otro municipio, estado o país, el edil responsable de la comisión verificara que se cuente con la autorización legal correspondiente.

**Artículo 37.** Las exhumaciones se llevarán a cabo en los horarios establecidos para el funcionamiento de los panteones; considerando que deberán concluir una hora antes de cerrar el panteón y los gastos que se originen serán a cargo de los interesados.

## **CAPÍTULO VII DE LOS OSARIOS.**

**Artículo 38.** Los panteones municipales podrán contar con un área de osarios con edificación destinada para el depósito de restos humanos áridos y restos humanos cremados, con anotación del nombre de la persona a la que pertenecieron, fecha de inhumación y exhumación, datos de identificación de la y cualquier otro dato que sirva para individualizarlo.

## **CAPÍTULO VIII DEL TRASLADO DE CADÁVERES Y RESTOS HUMANOS**

**Artículo 39.** El edil de la comisión de Panteones solo podrá conceder autorización para trasladar cadáveres y restos humanos áridos dentro del mismo panteón o de un panteón a otro del mismo municipio siempre que se cumplan los requisitos siguientes:

- I. Que el interesado exhiba el permiso de la autoridad sanitaria para el traslado.
- II. Que la exhumación se realice en la forma prevista en este reglamento.
- III. Que el traslado se realice en vehículo autorizado para los servicios funerarios
- IV. Que se presente constancia de que se re inhumará en el panteón al ha de ser trasladado.
- V. Que la fosa para llevar a cabo la rehumación esté preparada.

## CAPITULO IX DE LOS VISITANTES DE LOS PANTEONES

**Artículo 40.** Los visitantes a los panteones se abstendrán de arrojar derechos sólidos orgánicos, inorgánicos, Líquidos o de cualquier índole dentro de las instalaciones de los panteones municipales.

**Artículo 41.** Los visitantes a los panteones tendrán prohibido ingerir bebidas alcohólicas dentro de las instalaciones de los panteones municipales y en la periferia de los mismos.

**Artículo 42.** Queda estrictamente prohibido utilizar agua en los depósitos y/o recipientes que se utilizan como floreros en apego a la normativa sanitaria vigente.

**Artículo 43.** Queda estrictamente prohibida la realización de cualquier acto inmoral y necesidades fisiológicas dentro de las instalaciones del panteón municipal.

## CAPITULO X DE LAS FOSAS ABANDONADAS

**Artículo 44.** Cuando en los panteones municipales existan fosas en las que hubiesen transcurrido 10 años o más sin que se haya efectuado re-inhumación alguna y no existiese en ese mismo periodo pago alguno de derecho de uso de fosa o gaveta o en su caso no se tenga registro de familiar responsable de la fosa, estas serán consideradas abandonadas y volverán por tanto al dominio del municipio en forma automática sin necesidad de procedimiento alguno. Una vez terminado la temporalidad pasara aplicarse lo que corresponde a depositar los restos, reinhumando en el osario.

## CAPITULO XI DEL ESTABLECIMIENTO DE PANTEONES

**Artículo 45.** Para que se autorice el establecimiento y operación de un panteón dentro del municipio de Huiloapan de Cuauhtémoc, Ver. Debe cumplirse los siguientes requisitos.

- I. Contar con un predio previamente destinado para ello.
- II. Que dicho se encuentre escriturado a nombre del ayuntamiento.
- III. Obtener autorización previa de las autoridades sanitarias y gubernamentales competentes.
- IV. Acuerdo de cabildo correspondiente
- V. Dictamen técnico emitido por la Dirección de Obras Públicas Municipales del H. Ayuntamiento, respecto a la superficie, localización, topografía y permeabilidad del suelo del predio.
- VI. Uso de suelo.
- VII. Planos debidamente autorizados.
- VIII. Construir una barda perimetral con las especificaciones que para ese caso indique la Dirección de Obras Públicas Municipales.
- IX. Deberá preverse la existencia de nichos u osarios en columbarios adosados a las bardas de los panteones para alojar restos humanos áridos y restos humanos cremados.

**Artículo 46.** Los planos a los que se refiere la fracción VII del artículo anterior, deberán contener:

- I. Localización del inmueble
- II. Vías de acceso
- III. Trazo de calles y andadores

- IV. Nomenclaturas, que determinen las secciones de inhumación con zonificación y localización de fosas que permiten fácilmente la identificación de las oficinas administrativas y servicios sanitarios, así como de estacionamientos en caso de ser contemplado.
- V. Redes de agua, drenaje y alumbrado.
- VI. Especificaciones y técnicas respecto a las construcciones, niveles y calidad del terreno.

**Artículo 47.** Para realizada alguna mejora, ampliación o remodelación dentro del Panteón se requerirá:

- I. Contar con el permiso de construcción correspondiente, otorgado por la Dirección de Obras Públicas del H. Ayuntamiento.
- II. Cuando así se requiera, tener los planos de la obra debidamente autorizados por la Dirección de Obras Públicas del H. Ayuntamiento.
- III. Dictamen técnico favorable emitido por la Dirección de Obras Públicas del H. Ayuntamiento.
- IV. La autorización de la autoridad sanitaria correspondiente, cuando esta necesaria.

## **CAPÍTULO XII DE LAS SANCIONES**

**Artículo 48.** Las sanciones a los infractores de este reglamento consistirán en:

- I. Amonestación. Las cuales constarán por escrito y se aplicarán preferentemente antes de otro tipo de sanciones, salvo que sea evidente la necesidad de aplicar otra sanción por la gravedad de la falta.
- II. Retiro de las construcciones no autorizadas o que se excedan de las medidas que le fueron autorizadas en el permiso correspondiente.
- III. Arresto o Multa administrativa que consistirá en 12 horas de arresto o multa consistente en 9 UMAS.

**Artículo 49.** La violación cualquiera de las disposiciones contenidas en este reglamento se hará acreedor al infractor a una sanción por parte del Ayuntamiento.

**Artículo 50.** Las infracciones a las disposiciones contenidas en este reglamento, para los de usuarios de los Panteones Municipales, serán sancionados con:

- I. Apercibimiento.
- II. Amonestación.
- III. Multa administrativa de acuerdo con la gravedad de la infracción con base al bando de policía y buen gobierno.
- IV. Arresto administrativo hasta por 12 horas.

**Artículo 51.** Las sanciones se aplicarán tomando en cuenta:

- I. La gravedad de la infracción.
- II. La reincidencia del infractor.
- III. Las condiciones personales y económicas del infractor.
- IV. Las circunstancias que hubieren originado la infracción.

**Artículo 52.** En caso de reincidencia, la multa podrá aumentarse hasta el doble, haciéndose efectiva por la Tesorería Municipal.

**Artículo 53.** La sanción económica, no exime a los infractores de la obligación de pagar los daños y perjuicios que hubieren ocasionado, ni los libera de otras responsabilidades civiles y/o penales que pudiera haber incurrido.

**Artículo 54.** Las personas que construyan en el interior de los panteones municipales están obligadas a observar los lineamientos establecidos en la normatividad aplicable. En caso, de incumplimiento, el edil de la comisión de panteones deberá, previa notificación en términos de Ley, retirar toda construcción irregular, teniendo el interesado un término de 15 días naturales para regular la construcción.

**Artículo 55.** No se permitirá extraer de los panteones municipales objeto alguno contenido en las fosas, (nichos en caso de existencia) osarios o ataúdes, salvo por mandato judicial o ministerial expreso o solicitud escrita de los deudos del finado y previa autorización del edil encargado de la comisión de panteones.

**Artículo 56.** El edil encargado de la comisión de panteones podrá autorizar la existencia de nichos u osarios en columbarios adosados a las bardas de los panteones, para alojar restos áridos o cremados provenientes de fosas con temporalidad vencida.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente reglamento fue creado de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos artículo 115 fracciones II y V; Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave artículo 71; Ley Orgánica del Municipio Libre artículo 34.

**SEGUNDO.** Se derogan las disposiciones normativas que se opongan al presente Reglamento.

**TERCERO.** Publíquese para su cumplimiento en la tabla de avisos del H. Ayuntamiento.

**CUARTO.** Este reglamento de panteones del Municipio de Huiloapan de Cuauhtémoc, Veracruz entrará en vigor tres días después de su publicación en la Gaceta oficial del estado de Veracruz.

**QUINTO.** Todo lo no previsto en el presente reglamento será resuelto a través del cabildo del H. Ayuntamiento.

**SEXTO.** Dado en la sala de Cabildo del H. Ayuntamiento de Huiloapan de Cuauhtémoc Veracruz de Ignacio de la Llave, a los nueve días del mes de mayo del dos mil veintitrés.

**LIC. LIZETH MÉNDEZ ROSAS**

PRESIDENTA MUNICIPAL

RÚBRICA.

**ING. JUAN CARLOS LOZADA VEGA**

SÍNDICO MUNICIPAL

RÚBRICA.

**C.P. LUIS VELÁSQUEZ GAMBOA**

REGIDOR ÚNICO

RÚBRICA.

**C. ABRAHAM VÁSQUEZ MORALES**  
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

RÚBRICA.

## GOBIERNO DEL ESTADO

### H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ORIZABA, VER

**DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS  
CONVOCATORIA PÚBLICA NACIONAL  
No. OP/LPN/2023301180520  
No. de obra: 2023301180520**

EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ORIZABA EN EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, LLEVARÁ A CABO LA OBRA “**REHABILITACIÓN DE PAVIMENTO ASFALTICO EN LA ZONA CENTRO-NORTE**”. DEL MUNICIPIO DE ORIZABA; EL COSTO DE ESTA OBRA SERÁ CUBIERTO POR EL H. AYUNTAMIENTO CON RECURSOS PROVENIENTES DE **PARTICIPACIONES FEDERALES 2023** POR LO QUE DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON ELLAS DEL ESTADO DE VERACRUZ IGNACIO DE LA LLAVE, SE CONVOCA A LOS INTERESADOS EN PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL, DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

No. de Licitación	Capital Contable	Costo de las Bases	Fecha Límite para adquirir las Bases	Visita al Lugar de los Trabajos	Junta de Aclaraciones
OP/LPN/2023301180520	\$ 1.00	\$ 0.00	30 DE JUNIO DE 2023	27 DE JUNIO DE 2023 09:00 HRS.	27 DE JUNIO DE 2023 14:00 HRS.
Presentación y Apertura de Propuestas Técnicas y Económicas		Fecha de Fallo	Fecha de Contrato	Fecha de Inicio	Fecha de Terminación
3 DE JULIO DE 2023 12:00 HRS.		7 DE JULIO DE 2023 16:00 HRS.	7 DE JULIO DE 2023 16:30 HRS.	10 DE JULIO DE 2023	9 DE SEPTIEMBRE DE 2023

LA VISITA A LA OBRA SERÁ OPTATIVA, SIENDO EL PUNTO DE REUNIÓN EN LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, PLANTA ALTA DEL PALACIO MUNICIPAL CITA EN LA AVENIDA COLÓN PONIENTE NO. 320, COLONIA CENTRO, C.P. 94300, EN LA CIUDAD DE ORIZABA, VERACRUZ.

AL SITIO DE REALIZACIÓN DE LOS TRABAJOS PODRÁN ASISTIR LOS INTERESADOS Y SUS AUXILIARES, ASÍ COMO AQUÉLLOS QUE AUTORICE EL H. AYUNTAMIENTO. LOS INTERESADOS EN PARTICIPAR EN LA PRESENTE LICITACIÓN, QUE A LA FECHA DEL ACTO DE VISITA AL SITIO DE LOS TRABAJOS NO CUENTE CON EL REGISTRO CORRESPONDIENTE, PODRÁN ASISTIR A LA VISITA Y JUNTA DE ACLARACIONES PRESENTANDO UN OFICIO DONDE MANIFIESTEN EL INTERÉS EN PARTICIPAR FIRMADA POR EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA EN DONDE DESIGNE A LA PERSONA

QUE ASISTIRÁ A DICHO ACTO, TENIENDO COMO FECHA LÍMITE PARA SU REGISTRO LA SEÑALADA EN LA PRESENTE CONVOCATORIA.

LA JUNTA DE ACLARACIONES SERÁ OPTATIVA Y SE LLEVARÁ A CABO EN LA SALA PRESIDENTES, SITUADA EN LA PARTE ALTA DEL PALACIO MUNICIPAL CONFORME AL ARTICULO 42, PÁRRAFO 1º. DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON ELLAS DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, ART. 35, ULTIMO PÁRRAFO DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON ELLAS DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

CADA SOLICITUD DE ACLARACIÓN DEBERÁ PRESENTARSE POR ESCRITO EL DÍA 27 DE JUNIO DE 2023 HASTA LAS 13:00 HRS. CON ANTERIORIDAD A LA CELEBRACIÓN DE LA JUNTA DE ACLARACIONES DE FECHA 27 DE JUNIO DE 2023, EN LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS EN EL DEPARTAMENTO CONTRATOS Y LICITACIONES, DEBIENDO INDICAR EL NUMERAL O PUNTO ESPECÍFICO CON EL CUAL SE RELACIONA LA PREGUNTA O ASPECTO QUE SE SOLICITA ACLARAR; AQUELLAS SOLICITUDES DE ACLARACIÓN QUE NO SE PRESENTEN EN LA FORMA SEÑALADA PODRÁN SER DESECHADAS POR LA CONVOCANTE, ART. 42, PÁRRAFO 4º. DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON ELLAS DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

EL ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE LAS PROPUESTAS TÉCNICAS Y ECONÓMICAS, SE EFECTUARÁ EN LA SALA PRESIDENTES UBICADA EN LA PLANTA ALTA DEL PALACIO MUNICIPAL, LOS INTERESADOS PODRÁN PRESENTAR UN ESCRITO EN EL QUE SU FIRMANTE MANIFIESTE, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE CUENTA CON FACULTADES SUFICIENTES PARA COMPROMETERSE POR SI O SU REPRESENTADA CON LOS DATOS INDICADOS EN EL ART. 45 FRACCIÓN VI DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON ELLAS DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

EN CASO DE QUE LA PRESENTACIÓN SEA DE FORMA CONJUNTA SE APEGARAN AL ARTÍCULO 41 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON ELLAS DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE Y DE PRESENTAR EL CONVENIO EN TODO EL PROCESO DE LICITACIÓN.

LA PRESENTE LICITACIÓN SE LLEVARÁ A CABO CON APEGO A LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON ELLAS DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, COMO TAMBIÉN AL REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON ELLAS DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, ASÍ COMO A LAS BASES DE LA LICITACIÓN.

DE IGUAL MANERA LAS BASES DE LICITACIÓN ESTARÁN A DISPOSICIÓN DE LOS INTERESADOS EN EL PORTAL DE INTERNET DEL MUNICIPIO DE ORIZABA [www.orizaba.gob.mx](http://www.orizaba.gob.mx), Y UNA COPIA EN FISCO EN LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, A PARTIR DE LA FECHA DE PUBLICACIÓN DE LA PRESENTE CONVOCATORIA Y ESTARÁ VIGENTE HASTA UN DÍA HÁBIL ANTES DE LA FECHA PROGRAMADA PARA EL ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS.

**ALCANCE:****META:** 35,046.05 M2.**REQUERIMIENTOS:**

- EL IDIOMA EN QUE SE DEBERÁN PRESENTAR LAS PROPOSICIONES SERÁ: ESPAÑOL.
- LA MONEDA EN QUE DEBERÁN PRESENTARSE LAS PROPOSICIONES SERÁ: PESO MEXICANO.
- LA EMPRESA CONTRATISTA DEBE SER DE NACIONALIDAD MEXICANA.
- LA CONDICIÓN DE PAGO DE ESTA LICITACIÓN QUE SE CELEBRA ES A PRECIO UNITARIO.
- NO SE PODRÁ SUBCONTRATAR EL TOTAL O PARTE DE LA OBRA.
- LA VALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS SE VERIFICARÁN POR EL MECANISMO BINARIO ART. 47 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON ELLAS DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.
- PARA EL INICIO DE LOS TRABAJOS “EL H. AYUNTAMIENTO” OTORGARÁ UN ANTICIPO POR EL 30 % (TREINTA POR CIENTO) DEL EJERCICIO PRESUPUESTAL DEL MONTO AUTORIZADO CONFORME A LOS ARTÍCULOS 84 Y 89 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON ELLAS DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE. PARA REALIZAR EN EL SITIO DE LOS TRABAJOS LA CONSTRUCCIÓN DE SUS OFICINAS, ALMACENES, BODEGAS E INSTALACIONES Y, EN SU CASO, PARA LOS GASTOS DE TRASLADO DE MAQUINARIA Y EQUIPO DE CONSTRUCCIÓN E INICIO DE LOS TRABAJOS; ASÍ COMO, PARA LA COMPRA Y PRODUCCIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, LA ADQUISICIÓN DE EQUIPOS QUE SE INSTALEN PERMANENTEMENTE Y DEMÁS INSUMOS QUE DEBERÁN OTORGAR.
- NINGUNA DE LAS CONDICIONES CONTENIDAS EN LAS BASES DE LICITACIÓN Y EN LAS PROPUESTAS PRESENTADAS POR LOS LICITANTES PODRÁ ESTAR SUJETA A NEGOCIACIÓN ALGUNA.
- NO PODRÁN PARTICIPAR LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN EN LOS SUPUESTOS DEL ARTÍCULO 52 Y 79 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON ELLAS DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.
- LA PRESENTE LICITACIÓN ES NACIONAL, Y NO SE REALIZA BAJO LA COBERTURA DE NINGÚN TRATADO.
- EL PLAZO DE DURACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA ES DE **62 DÍAS NATURALES**.

LOS REQUISITOS QUE DEBERÁN ACREDITAR LOS INTERESADOS PARA SU INSCRIPCIÓN A LA PRESENTE LICITACIÓN EN LA CONTRALORÍA MUNICIPAL A MÁS TARDAR UN DÍA HÁBIL ANTES DE LA APERTURA DE PROPUESTAS:

1. DECLARACIÓN ANUAL 2021, y 2022 PERSONA FÍSICA Y MORAL (ORIGINAL).
2. OFICIO DONDE DECLARE BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE ES DE NACIONALIDAD MEXICANA.

3. ESTADOS FINANCIEROS DICTAMINADOS ANALÍTICOS POR CONTADOR PÚBLICO CERTIFICADO Y/O DESPACHO ACREDITADO, POR LOS TRES ÚLTIMOS EJERCICIOS (COPIA CERTIFICADA), EN LO QUE ESTÉN OBLIGADOS, Y A LOS QUE NO ESTÉN OBLIGADOS QUE VENGAN FIRMADAS POR UN CONTADOR PUBLICO CON CEDULA PROFESIONAL.
4. DECLARACIONES MENSUALES DE LOS ÚLTIMOS 3 MESES DEL EJERCICIO 2023 (ORIGINAL) Y COMPROBANTE DE PAGO (MARZO 2023, ABRIL 2023 Y MAYO 2023).
5. BALANZA DE COMPROBACIÓN, BALANCE Y ESTADOS DE RESULTADOS DE LOS ÚLTIMOS 3 MESES (MARZO 2023, ABRIL 2023 Y MAYO 2023) ANALÍTICO A ULTIMO NIVEL EMITIDO POR EL SISTEMA CONTABLE QUE UTILICEN (COI, CONTRAQ I, Y OTROS), BALANCE GENERAL, Y ESTADOS DE RESULTADOS. FIRMADOS POR EL CONTADOR PÚBLICO CON COPIA DE SU CEDULA PROFESIONAL (NO EN HOJAS MEMBRETADAS)..
6. CONCILIACIONES BANCARIAS DE LOS ÚLTIMOS 3 MESES (CON COPIA DE ESTADO DE CUENTA BANCARIA).
7. PRESENTAR ESTADO DE SITUACIÓN FISCAL EMITIDO POR LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO (ORIGINAL) ACTUALIZADO.
8. CÉDULA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN (EN SU CASO) ACTUALIZADA.
9. OPINIÓN DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES FISCALES EMITIDA POR EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL MES EN CURSO, ASÍ COMO DE LA OPINIÓN DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES FISCALES EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL (IMSS), EN SITUACIÓN POSITIVA (EN ORIGINAL).
10. IMPRESIÓN ORIGINAL DE LA CONSTANCIA DE LA SITUACIÓN FISCAL DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES SIN ADEUDOS.
11. CUANDO SE TRATE DE PERSONA MORAL ANEXAR COPIA CERTIFICADA DEL ACTA CONSTITUTIVA Y SUS MODIFICACIONES, EN SU CASO, COPIA CERTIFICADA DEL PODER NOTARIAL DEL APODERADO Y/O REPRESENTANTE LEGAL (CON LA FACULTAD PARA ACTOS ADMINISTRATIVOS), SI SE TRATA DE PERSONA FÍSICA COPIA DE ACTA DE NACIMIENTO CERTIFICADA, COPIA CERTIFICADA DE LA IDENTIFICACIÓN OFICIAL CON FOTOGRAFÍA.
12. OFICIO EN PAPELERÍA MEMBRETADA DE LA EMPRESA DONDE INDIQUE DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES FIRMADA POR EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA (ANEXAR COPIA DEL COMPROBANTE DE DOMICILIO FISCAL CON UNA ANTIGÜEDAD MÁXIMA DE DOS MESES).).
13. OFICIO EN PAPELERÍA MEMBRETADA DE LA EMPRESA DONDE INDIQUE UN CORREO OFICIAL DE LA EMPRESA PARA RECIBIR INFORMACIÓN.
14. CURRÍCULUM VITAE ACTUALIZADO EN HOJAS MEMBRETADAS DE LA EMPRESA, SEÑALANDO LOS CONTRATOS CELEBRADOS EN LOS ÚLTIMOS TRES AÑOS CON LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, ASÍ COMO CON LA INICIATIVA PRIVADA, INDICANDO EL NÚMERO DE CONTRATO, FECHA, IMPORTE Y OBJETO DE LOS CONTRATOS REALIZADOS, QUE SE ACREDITARA CON LAS ACTAS ENTREGAS RECEPCIÓN CORRESPONDIENTES CON FIRMA AUTÓGRAFA DEL REPRESENTANTE LEGAL,

- ASÍ COMO TAMBIÉN DE AL MENOS 2 CONTRATOS CERTIFICADOS SIMILARES AL OBJETO DE LA PRESENTE LICITACIÓN.
15. CARÁTULA Y ÚLTIMA HOJA FIRMADA DE CONTRATOS DE OBRAS EJECUTADAS EN LOS ÚLTIMOS TRES AÑOS (CELEBRADAS CON LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA E INICIATIVA PRIVADA).
  16. OFICIO DONDE REDACTE SUS ESPECIALIDADES (ORIGINAL).
  17. COPIA DEL REGISTRO PATRONAL VIGENTE ANTE EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL EN DICHO DOCUMENTO DEBERÁ ACREDITAR LA ESPECIALIDAD Y/O GIRO DE LA EMPRESA EN EL ÁREA DE LA CONSTRUCCIÓN (COPIA Y ORIGINAL PARA COTEJO).
  18. ANEXAR CURRÍCULUM VITAE EN ORIGINAL Y CON FIRMA AUTÓGRAFA DEL PERSONAL TÉCNICO QUE PARTICIPARA PERMANENTEMENTE EN LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS, DEBIENDO ANEXAR COPIA FOTOSTÁTICA SIMPLE LEGIBLE DE SU CEDULA PROFESIONAL, ASÍ COMO COPIA FOTOSTÁTICA SIMPLE DE SU IDENTIFICACIÓN OFICIAL. ANEXANDO UNA CARTA DONDE HAGA CONSTAR QUE ES REPRESENTANTE TÉCNICO DE LA EMPRESA, EN ORIGINAL Y FIRMADA AUTÓGRAFAMENTE POR EL RESPONSABLE TÉCNICO, INDICANDO DOMICILIO Y TELÉFONO ACTUAL.
  19. RELACIÓN DE MAQUINARIA PROPIEDAD DE LA EMPRESA PARTICIPANTE, ANEXANDO COPIA DE LAS FACTURAS DE LA MISMA Y PRESENTANDO ORIGINAL PARA COTEJO. LAS EMPRESAS QUE NO CUENTEN CON MAQUINARIA PROPIA DEBERÁN ANEXAR UNA CARTA INDICANDO QUE NO CUENTAN CON MAQUINARIA PROPIA. AMBOS DOCUMENTOS DEBERÁN PRESENTARSE EN PAPELERÍA MEMBRETADA DE LA EMPRESA Y FIRMADA AUTÓGRAFAMENTE POR EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA MISMA.

CABE HACER MENCIÓN QUE SE ANALIZARÁN LO CONTABLE, FINANCIERO Y DEL CURRÍCULUM DE LA EMPRESA PARA CONSTATAR SI CUENTAN CON SOLVENCIA ECONÓMICA Y EXPERIENCIA QUE SERÁ PARTE DE LA DECISIÓN PARA EL FALLO; LA INFORMACIÓN QUE SE ENTREGA PARA LA INSCRIPCIÓN DEBE ESTAR FIRMADA POR EL REPRESENTANTE LEGAL EN TODAS SUS HOJAS, EN CARPETA TIPO "D" EN NUMERANDO CADA UNO DE LOS REQUISITOS SOLICITADOS CON SEPARADORES.

LA INSCRIPCIÓN A PARTICIPAR EN LA PRESENTE CONVOCATORIA DE ESTA LICITACIÓN, SE REALIZARÁ EN LA CONTRALORÍA MUNICIPAL (PLANTA ALTA DEL PALACIO MUNICIPAL DE ORIZABA, VER., CITO AVENIDA COLON PONIENTE NO. 320 COL, CENTRO, ORIZABA, VER, TELÉFONO 01-272-726-22-22, EXTENSIÓN 3263), DEL 22 DE JUNIO DE 2023 AL 30 DE JUNIO DE 2023, DE LUNES A VIERNES EN HORARIO DE 10:30 A 15:00 HORAS. PARA CUALQUIER ACLARACIÓN E INFORMES RESPECTO A LOS REQUISITOS DE INSCRIPCIÓN, DIRIGIRSE A LAS OFICINAS DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS (PLANTA ALTA DEL PALACIO MUNICIPAL DE ORIZABA, VER., O AL TELÉFONO 01-272-726-22-22, EXTENSIÓN 3278).

**ORIZABA, VERACRUZ A 22 DE JUNIO DE 2023**

**ING. EUGENIO RAÚL MARTÍNEZ MACEDO**  
DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS  
RÚBRICA.

## ATENTO AVISO

A los usuarios de la *Gaceta Oficial* se les recuerda que al realizar el trámite de publicación deben presentar:

- a) El documento a publicar en original y dos copias.
- b) El archivo electrónico.
- c) El recibo de pago correspondiente en original y dos copias.

La Dirección

# A V I S O

A todos nuestros usuarios:

Se les informa que el módulo de la *Gaceta Oficial*, en la ciudad de Xalapa, se encuentra ubicado en la siguiente dirección:

Calle Gutiérrez Zamora sin número, esquina Diego Leño, (Planta baja de Palacio Federal), colonia Centro, C.P. 91000, Xalapa-Enríquez, Ver.

**Tarifa autorizada de acuerdo al Decreto número 599 que reforma el Código de Derechos para el Estado, publicado en la Gaceta Oficial de fecha 26 de diciembre de 2017**

<b>PUBLICACIONES</b>	<b>U.M.A.</b>	<b>COSTO EN PESOS INCLUIDO EL 15% PARA EL FOMENTO A LA EDUCACIÓN</b>
<b>a)</b> Edictos de interés pecuniario, como: Prescripciones positivas, denuncias de juicio sucesorio, aceptación de herencia, remates, convocatorias para fraccionamientos, palabra por inserción;	<b>0.0360</b>	<b>\$ 4.29</b>
<b>b)</b> Edictos de interés social como: Cambio de nombre, póliza de defunción, palabra por inserción;	<b>0.0244</b>	<b>\$ 2.91</b>
<b>c)</b> Cortes de caja, balances o cualquier documento de formación especial por plana tamaño Gaceta Oficial;	<b>7.2417</b>	<b>\$ 863.94</b>
<b>d)</b> Sentencias, resoluciones, deslinde de carácter agrario y convocatorias de licitación pública, una plana tamaño Gaceta Oficial.	<b>2.2266</b>	<b>\$ 265.64</b>
<b>V E N T A S</b>	<b>U.M.A.</b>	<b>COSTO EN PESOS INCLUIDO EL 15% PARA EL FOMENTO A LA EDUCACIÓN</b>
<b>a)</b> Gaceta Oficial de una a veinticuatro planas;	<b>2.1205</b>	<b>\$ 252.98</b>
<b>b)</b> Gaceta Oficial de veinticinco a setenta y dos planas;	<b>5.3014</b>	<b>\$ 632.46</b>
<b>c)</b> Gaceta Oficial de setenta y tres a doscientas dieciséis planas;	<b>6.3616</b>	<b>\$ 758.95</b>
<b>d)</b> Número Extraordinario;	<b>4.2411</b>	<b>\$ 505.97</b>
<b>e)</b> Por hoja certificada de Gaceta Oficial;	<b>0.6044</b>	<b>\$ 72.11</b>
<b>f)</b> Por un año de suscripción local pasando a recogerla;	<b>15.9041</b>	<b>\$ 1,897.38</b>
<b>g)</b> Por un año de suscripción foránea;	<b>21.2055</b>	<b>\$ 2,529.84</b>
<b>h)</b> Por un semestre de suscripción local pasando a recogerla;	<b>8.4822</b>	<b>\$ 1,011.93</b>
<b>i)</b> Por un semestre de suscripción foránea;	<b>11.6630</b>	<b>\$ 1,391.41</b>
<b>j)</b> Por un ejemplar normal atrasado.	<b>1.5904</b>	<b>\$ 189.74</b>

**UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE \$ 103.74**

<p><b>EDITORA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ</b></p> <p><b>DIRECTORA DE LA GACETA OFICIAL: JOYCE DÍAZ ORDAZ CASTRO</b></p> <p><b>Módulo de atención:</b> Calle Gutiérrez Zamora s/n, Esq. Diego Leño, Col. Centro Xalapa, Ver. C.P. 91000</p> <p><b>Oficinas centrales:</b> Km. 16.5 Carretera Federal Xalapa-Veracruz Emiliano Zapata, Ver. C.P. 91639</p> <p><b>Suscripciones, sugerencias y quejas a los teléfonos:</b> 279 834 2020 al 23</p> <p><b>www.editoraveracruz.gob.mx</b></p>	<p><b>gacetaoveracruz@gmail.com</b></p>
--	---